



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



## DECRETO MUNICIPAL N° 01/2021 COLCAPIRHUA, 04 DE ENERO DE 2021 MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**VISTOS:** La necesidad de aprobar el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", en el marco de la Ley N° 1178 y el Decreto Supremo N° 26115 y demás normas anexas y;

### CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe Técnico N° 01/2021 de 04 de enero de 2021, emitido por el Ing. Fabián García Nuñez – Técnico de Contrataciones y SICOES, con el visto bueno del Lic. Fredy J. Vega Galarza – Secretario Municipal Administrativo Financiero, indica que con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en POA para la gestión 2021, sería pertinente contar con un reglamento específico de la institución para la contratación de personal eventual mediante la partida presupuestaria 12100, del Clasificador presupuestario, por lo que recomienda que por la vía administrativa municipal se proceda a su elaboración y posterior aprobación.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 01/2021, de 04 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, el cual realiza el respectivo análisis legal aplicable, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo "**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**", se enmarca a lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa aplicable precedentemente por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. de Colcapirhua, la aprobación del mismo mediante Decreto Municipal, en el marco del numeral 5) del artículo 26 de la Ley N° 842".

### CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "**La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**".

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: "**La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones**".

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibañez", con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: "**La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.**"

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", 31 de marzo de 2010, establece unos de sus principios es la Transparencia, y lo define de la siguiente manera: "**Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



**servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado”.**

Que, la Ley 1178 Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) 20 de julio de 1990, conforme establece el inciso a) del artículo 1, regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a.) **Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;**

Que, el inciso b) del artículo 07 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Intergubernamentales de fecha de 20 de julio de 1990, establece que: **“Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”.**

Que, el Artículo 9 de la norma mencionada, establece que: **“El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos”**, Asimismo el inc. a) del artículo 13, manifiesta que el Sistema de Control Interno que comprenderá **los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.**

Que, el inciso c) del Artículo 27 de la Ley N° 1178, dispone que: **“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentaria y las condiciones de su archivo”.**

Que, la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público, de 22 de octubre de 1999, en artículo 6, establece lo siguiente: **“ No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.**

Que, el Decreto Supremo N° 26115, 16 de marzo de 2001, de las Normas Básicas de Administración de Personal, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, el numeral 5, inciso e), parágrafo II), del Artículo 18 de la Normas Básicas de Administración de Personal, establece que el reclutamiento de personal procura atraer candidatos idóneos a la administración pública. Se fundamenta en los principios de mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad de condiciones de selección. Se realizara mediante convocatorias internas externas. La selección proveerá a la entidad publica el personal idóneo y capaz de contribuir eficientemente al logro de los objetivos institucionales; estableciendo que: **“Para el caso de personal eventual, la**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



**relación de trabajo se establecerá mediante el respectivo contrato, suscrito entre la entidad y el servidor público contratado”.**

Que, mediante Decreto Municipal N° 8/2017 de 27 de julio de 2017, el Órgano Ejecutivo del GAM. de Colcapirhua, aprueba el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que en su artículo 9 numeral 6) establece que los requisitos mínimos de ingreso a la Entidad son: **“Suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios, cuando se trate de personal eventual”**

Que, mediante Decreto Municipal N°10/2020, de 21 de septiembre de 2020, se aprueba la **PLANILLA PRESUPUESTARIA, ESCALA SALARIAL - GESTIÓN 2021** y el ORGANIGRAMA del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- c. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Números 4 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **“(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”**

Que, bajo el contexto legal señalado el Órgano Ejecutivo del Gobiernos Autónomo Municipal de Colcapirhua, debe emitir el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Personal Eventual del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, estableciendo lineamientos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482, Ley N° 1178, D.S. N° 26115 y demás nomas anexas.

## POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

## DECRETA

**PRIMERO.- APROBAR el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA”, constituido en sus Tres (3) Capítulos y Dieciséis (16) Artículos, que como anexo forma parte integrante e indisoluble del presente Decreto Municipal.**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



**SEGUNDO.-** Las Secretarías Municipales, las Direcciones, las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

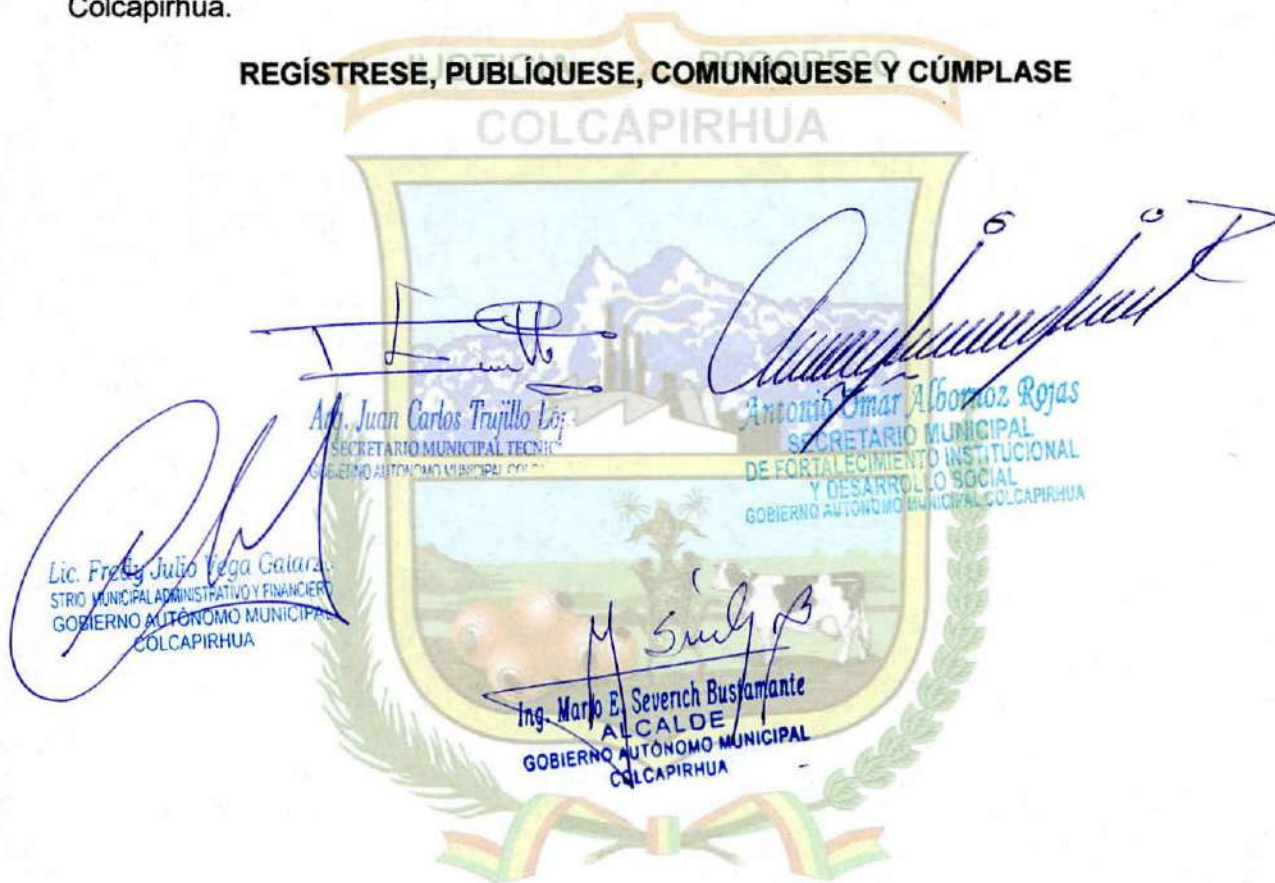
**TERCERO.-** Quedan encargados de su difusión y aplicación; la Secretaría Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, debiendo la Dirección de Asesoría Legal realizar todas las acciones correspondientes para su publicación de la presente disposición.



**CUARTO.-** Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

**QUINTA.-** Publíquese el presente Decreto Municipal, en la Gaceta Municipal del GAM Colcapirhua.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Corazon del Valle*